

Resolución Nº 833.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DEL BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 190/15.

ASUNCIÓN, 10 de agosto de 2015

VISTO: El Memorándum DGC/DCAR Nº 042 del 15 de julio de 2015, de la Dirección General de Combustibles, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que establezca el precio de referencia de comercialización del biodiesel Tipo I; y

CONSIDERANDO: La Ley Nº 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio".

La Ley Nº 2748/05 de "De Fomento de los Biocombustibles".

El Decreto Nº 10.703/13 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2748/05 "De Fomento a los Biocombustibles" y se derogan los Decretos Nº 7412 del 27 de abril de 2006 y Nº 4952 de 23 de agosto de 2009", en su Artículo 36º establece: "Créase la Unidad Interinstitucional de monitoreo y fiscalización a la industria y comercialización del Biodiesel, la que estará encabezada por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), e integrada además por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Hacienda (MH)... entre cuyas funciones se encuentra: "b) Elaboración del precio de referencia para la comercialización de los distintos tipos de Biodiesel, en sus diferentes etapas de producción y/o comercialización".

El Artículo 39° del mismo cuerpo legal establece que: "Las decisiones consensuadas que se tomarán en virtud en virtud a las funciones de la Unidad Interinstitucional, serán asentadas en un Dictamen y establecida por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

El Decreto Nº 2964/14 "Por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030".

La Resolución Nº 367/15 "Por la cual se establece el procedimiento de control y certificación de calidad, se fija el precio de referencia del Biodiesel Tipo I y se establece obligatoriedad de mezclas del Biodiesel con el Gasoil Tipo II y Tipo III".

Que, el Plan Nacional Paraguay 2030, aprobado por el Decreto Nº 2964/14, establece entre sus objetivos para la Estrategia 24 "...aumentar en 60% el consumo de energías renovables (% anual del consumo total de energía a nivel nacional), reducir en 20% el consumo de combustible fósil (% anual del consumo total de energía a nivel nacional)".

Que, en el Acta Nº 05 de fecha 15 de julio de 2015, de la Unidad Interinstitucional de Monitoro y Piscalización a la Industria y Comercialización del Biodiesel, obra el Dictamen, que expresa cuanto sigue: "Derogar la Resolución Nº 190/15 "Por el cual se establece el Precio de Referencia de Comercialización del Biodiesel Tipo I y se deroga la Resolución Nº 943/14", y elevar a consideración del Señor Ministro un Proyecto de Resolución que establezca "Disponer el precio de referencia del Biodiesel en Gs. 5.000 (Guaraníes cinco mil) IVA incluido por cada litro del mensionado Biocombustible, a partir de la firma de la mencionada Resolución".

con. Expidio Palagios Secretario General

DALLYCENTE TALAYERA INSFRAN

A Company de Asuntos Legales

W -



Resolución Nº 833

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE REFERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DEL BIODIESEL TIPO I Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 190/15.

- 2 -

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico Nº 454 del 31 de julio de 2015, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

Que la Subsecretaria de Estado de Comercio, se expide favorablemente por Providencia de fecha 07 de agosto de 2015, y remite a Secretaría General a los efectos de la redacción de la Resolución correspondiente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-Establecer el precio de referencia de comercialización del Biodiesel Tipo I en Gs. 5.000 (Guaraníes cinco mil) IVA incluido, por cada litro del mencionado Biocombustible.
- Art. 2°.-El Biodiesel comercializado deberá reunir los parámetros de calidad exigidos en la Norma Paraguaya NP 16 018 05 "COMBUSTIBLES - Biodiesel Puro (B100). Requisitos Generales. Junio 2015. Cuarta Edición", o la que la modifique.
- Las sanciones para las trasgresiones serán aplicadas de conformidad al Capítulo V de Art. 3°.la Ley N° 2748/05 y al Capítulo VII del Decreto N° 10.703/13, que reglamenta la mencionada Ley.
- Art. 4°.-Derogar la Resolución Nº 190 del 06 de margo de 2015 y todas las disposiciones contrarias a este cuerpo legal.
- La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación Art. 5°.-

Comunicar a quienes corresponda cumplida, archivar-Art. 6°.-

Director General

Dirección General de Asuntos Legales

GUSTAVO LEITE

Ministr

GL/EP/gb

xpidio Palacio

Sedretario General



5085	ECRETARIA DE ESTADO DE COM	ERCIO
	GABINETE DEL VICEMINISTRO	
A:	Comercio Exterior	
'	Comercio Interior	
	Leombustibles	
	Consumidor	
-	Servicios	
	IVUE	
	AIEP	
	Firma Digital y Com.	
	Electrónico	
	TUAT	- All graps
	Gabinete del Ministro	
	Viceministerio de Industria	
	Viceministerio de Mipymes	
	Secretaria General	
	Asuntos Legales	
	Administración y Finanzas	
	Audiforia Interna	
	Garinete Técnico	
	(& XOIEX	
	I Sria. SSEC	
PARA:	ATRIBUIR	
	HJENS GIMENEL	***************************************
	SIGIMPET CHODA.	***********
CEUCHA.	TO TO THE TOTAL TO	
FIRMA	BLO inistro	-

13108/15 13.30 My a la Pes. U. 833/15